



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1130-2016

| | |
|--|---|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | BIOKINESIA N8 |
| IDENTIFICACIÓN | 51691642 |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL | BLANCA PATRICIA TORRES MELO |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 51691642 |
| DIRECCIÓN | CL 162 8B 46 ABRRIO SAN CRISTOBAL NORTE |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL | CL 162 8B 46 ABRRIO SAN CRISTOBAL NORTE |
| CORREO ELECTRÓNICO | |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | Línea medicamentos seguros |
| HOSPITAL DE ORIGEN | Hospital Usaquén |
| <p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</p> | |
| Fecha Fijación: 04 de Diciembre de 2018 | Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma  |
| Fecha Desfijación: 10 de Diciembre de 2018 | Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma  |

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 14-11-2018 03:36:07

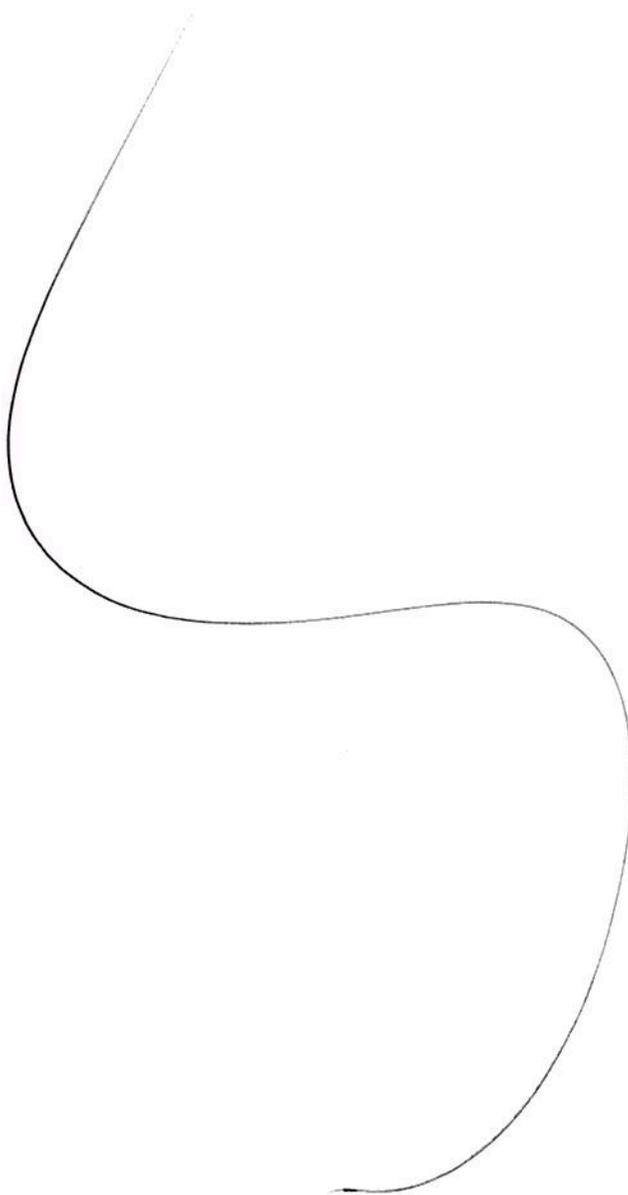
Al Contestar Cite Este No. 2018EE99577 O 1 Fol:1 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/RODRIGO YESI SANABRIA B

TRAMITE: CARTA-COMUNICACION

ASUNTO: COMUNICACION EXP 14652016



No existe numero
No hay datos en
google



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-11-2018 07:25:58
Al Contestar Cite Este No.:2018EE100746 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/BLANCA PATRICIA TORRES
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: MF - EXPEDIENTE 11302016

012101

Bogotá D.C.

Señora
BLANCA PATRICIA TORRES MELO
Propietaria
BIOKINESIA N 8 (Tienda Naturista)
Calle 162 No. 8 B - 46
Barrio San Cristóbal Norte Localidad Usaquén
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 11302016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora BLANCA PATRICIA TORRES MELO identificada con C.C. No. 51.691.642 – 8, en su calidad propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado BIODINESIA N 8 (Tienda Naturista) ubicado en la Calle 162 No. 8 B - 46 Barrio San Cristóbal Norte Localidad Usaquén de esta ciudad. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B.
Revisó:
Anexos: 3 folios







Subdirección de Vigilancia en Salud Pública
Auto del 23/01/2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro del expediente No. 11302016.

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la señora BLANCA PATRICIA TORRES MELO identificada con C.C. No. 51.691.642 – 8, en su calidad propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado BOKINESIA N 8 ubicado en la Calle 162 No. 8 B - 46 Barrio San Cristóbal Norte Localidad Usaquén de esta ciudad y con la misma dirección para notificación.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER26/29 del 14/04/2016 (folio 1), proveniente del HOSPITAL DE USAQUÉN E.S.E., se remite acta de visita en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio arriba relacionado y de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2. Mediante oficio radicado No. 2017EE61755 de fecha 18/08/2017 (folio 9) se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio.



2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web del Registro Unico Empresarial y Social Cámaras de Comercio –RUES queda identificado el sujeto pasivo de la acción administrativa, (folio 11 y 12).

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario Tiendas Naturistas No. 177805 de fechas 07/04/2016 (folio 2 a 4), con Concepto Sanitario Desfavorable

3.2. Acta de Medida sanitaria de Seguridad Decomiso No. 187327 de fecha 07/04/2016 (folio 5 y 6). Producto: Reductil Fit 1 A, glucomannan, P H de cromo , te verde....Causal de aplicación de la medida: Según la identificación realizada por el laboratorio de salud pública No. consecutivo 3675 el producto decomisado contiene sibutramina , se considera adulterado.

3.3. Resultados analíticos para solidas no esteriles Consecutivo No. 3675 de fecha 25/01/2016 (folio 7). Producto Reductil Fit 1 A. Resultados no cumple por sibutramina positiva.

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos

1- Tal como quedo señalada en el . Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario Tiendas Naturistas No. 177805 de fechas 07/04/2016 (folio 2 a 4), con Concepto Sanitario Desfavorable así:

CARGO PRIMERO: Durante la inspección sanitaria no cumplía con adecuados ASPECTOS LOCATIVOS ADECUADOS. Durante la visita se evidencio que no cumplía con:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

4.1 Cumple con las Buenas Prácticas de Abastecimiento . Incumpliendo la incumpliendo el artículo 6 de la Resolución 00126 de 2009 numeral 1 literal b.

Artículo 6-. Condiciones higiénicas, locativas, sanitarias y de personal. Las tiendas naturistas deben cumplir como mínimo con las condiciones esenciales de higiene, sanitarias, locativas y de personal que se describen a continuación:

1. Condiciones generales

b) Cumplir con las Buenas Prácticas de Abastecimiento –BPA– contenida en la Resolución 1403 de 2007 y en el Manual que allí se adopta o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

2- Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el Acta de Medida sanitaria de Seguridad Decomiso No. 187327 de fecha 07/04/2016 (folio 5 y 6). Producto: Redutil Fit 1 A, glucomannan, P H de cromo , te verde....Causal de aplicación de la medida: Según la identificación realizada por el laboratorio de salud pública No. consecutivo 3675 el producto decomisado contiene sibutramina , se considera adulterado de acuerdo al Decreto 3249 de 2006 y resolución 2474 de 2013 de alimentos y Resultados analíticos para solidas no esteriles Consecutivo No. 3675 de fecha 25/01/2016 (folio 7). Producto Redutil Fit 1 A. Resultados no cumple por sibutramina positiva. Incumpliendo el artículo 6 de la Resolución 00126 de 2009 numeral 1 literal b.

Artículo 6-. Condiciones higiénicas, locativas, sanitarias y de personal. Las tiendas naturistas deben cumplir como mínimo con las condiciones esenciales de higiene, sanitarias, locativas y de personal que se describen a continuación:

1. Condiciones generales

b) Cumplir con las Buenas Prácticas de Abastecimiento –BPA– contenida en la Resolución 1403 de 2007 y en el Manual que allí se adopta o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Página 3 de 6

Y el Decreto 3249 de 2006 artículo 2 Definiciones Alimento Alterado.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

Suplemento dietario alterado o adulterado. Es aquel que contempla alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente o reemplazado los elementos constitutivos que forman parte de la composición oficialmente aprobada o cuando se le hubieren adicionado sustancias que puedan modificar sus propiedades o sus características fisicoquímicas u organolépticas, o adicionado con sustancias no autorizadas.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

Página 4 de 6

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el termino que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego a la señora BLANCA PATRICIA TORRES MELO identificada con C.C. No. 51.691.642 – 8, en su calidad propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado BIODINESIA N 8 ubicado en la Calle 162 No. 8 B - 46 Barrio San Cristóbal Norte Localidad Usaquén de esta ciudad, por la posible infracción de las norma higiénico sanitarias, previstas en la parte motiva de este auto

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el hospital las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ*

ELIZABETH COY JÍMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B.
Revisó:

| | |
|--|------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011). | |
| Bogotá D.C., _____, Hora _____. | |
| En la fecha se notifica personalmente a: _____ _____, identificado(a) con C.C. N° _____. | |
| Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del pliego de cargos, proferido dentro del Expediente _____, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita. | |
| _____ Firma del notificado. | _____ Nombre de quien notifica. |

